

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCAjprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de LINA MARITZA ANDRADE GARCÍA contra WILFREDO BORDA MARTÍNEZ

No.253684089001 2017 00011 00


So pesar de la inactividad del juicio por espacio de tiempo superior a dos años, refulge por la parte interesada desinterés mínimo en proceder en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso; obsérvese que la última liquidación del crédito se aprobó mediante providencia del 12 de marzo de 2019 y no figura prueba que testifique si se ha realizado o no pagos a la obligación, circunstancias procesales que motivan para requerir a la demandante proceda conforme a lo anunciado y en aras de garantizar las cuotas alimentarias que adeuda o llegare a adeudar el demandado, se accede a la solicitud de medidas cautelares, se **DISPONE:**

Decretar el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) del componente del salario, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 127 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, que devengue o llegare a devengar el demandado **WILFREDO BORDA MARTÍNEZ**, identificado con la **C.C.No.1.054.800.700 de Tibaná, Boyacá** por su labor como empleado, trabajador y/o a través del contrato de prestación de servicios u otros que a bien tenga con la **EMPRESA SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**, identificada con el **Nit.No.860066946**.

Limitase la medida de embargo en la suma de \$9´100.000,00.

Ofíciase al Señor Jefe de Recursos Humanos y/o Señor Pagador de la **EMPRESA SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, lugar donde el demandado presta sus funciones laborales y háganse las advertencias y previsiones que consagra el numeral 4º y 9º del artículo 593 del Código General del Proceso y se le prevendrá además que por el incumplimiento de la orden impartida, se hará responsable de las cantidades no descontadas.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 026 DE HOY 12 de agosto de 2021

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS